INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la doctora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLON, apoderada judicial de las demandadas ALEJANDRA ESPINOSA VELASQUEZ y MARIA DEL MAR ESPINOSA VELASQUEZ, allegó contestación de la demanda el día 13 de enero de 2023 y el doctor FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, en calidad de apoderado judicial de la demandante GLORIA MARIA HERNANDEZ DE BARONA, aportó las fotos de la valla, mediante correo electrónico del día 16 de enero de 2023

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2020-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los escritos presentados el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada por las demandadas **ALEJANDRA ESPINOSA VELASQUEZ** y **MARIA DEL MAR ESPINOSA VELASQUEZ** el día 13 de enero de 2023, a la cual se le dará trámite en su debida oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CECILIA E. GARZÓN CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.995.551 y portadora de la T. P. No. 52.371 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de las demandadas **ALEJANDRA ESPINOSA VELASQUEZ** y **MARIA DEL MAR ESPINOSA VELASQUEZ**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que conste el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora y en cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 627 de fecha 7 de diciembre 2022 aportó 2 fotografías de la valla en el inmueble objeto del proceso, que fue colocada al frente del mismo, el cual está ubicado en el paraje denominado "San Miguel" dentro del municipio de Cali entre los kilómetros 11 y 12 de la carretera que de Cali conduce a la vía al mar, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-393023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

No obstante, para efectos de ordenar la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, se hace necesario que la parte actora aporte la constancia de inscripción de la demanda, en cumplimiento al inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MONICA MENDEZ SABOGAL
Juez décima Civil del Circuito de Cali
CO.

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2141d6a9332450339f56843b0feba4d0e162a0daf5d4483e3177981ce123a1b6**
Documento generado en 24/01/2023 01:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica